



**Convención sobre los Derechos
de las Personas con Discapacidad**

Distr. general
5 de enero de 2017

Original: español
Español, inglés y ruso únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

**Observaciones finales sobre el informe inicial
del Estado Plurinacional de Bolivia**

Adición

**Comentarios recibidos del Estado Plurinacional
de Bolivia sobre las observaciones finales***

[Fecha de recepción: 5 de octubre de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.17-00070 (S)



* 1 7 0 0 0 7 0 *

Se ruega reciclar



Informe MJ – VIO – DGPCD núm. 0382/2016

A: Dra. Virginia Velasco Condori
Ministra de Justicia

VIA: Juan Antonio Pérez Fernández
Viceministro de Igualdad de Oportunidades

DE: Abg. Javier Salguero Aramayo
Director General de Personas con Discapacidad

Ref: Informe con relación a las observaciones finales sobre el informe inicial del Estado Plurinacional de Bolivia de parte del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Fecha: 13 de septiembre de 2016

De mi mayor consideración:

1. Habiéndose emitido las observaciones finales sobre el informe inicial del Estado Plurinacional de Bolivia de parte del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las mismas fueron remitidas mediante Nota de su autoridad Cite VRE-DGRM-OPOI-Cs-936/2016 recibidas en fecha 8 de septiembre del presente, por lo que a continuación se presenta el informe, con respecto a estas recomendaciones, en concordancia a lo presentado a la Misión Permanente de Bolivia en Ginebra.

I. Antecedentes

2. El informe inicial sobre el cumplimiento de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, fue enviado en el mes de julio del año 2013, de parte del Ministerio de Justicia, posteriormente el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, envió en el mes de abril del 2016, veintisiete cuestiones previas que han sido respondidas por los diferentes Ministerios y enviadas a la sede oficial de Ginebra – Suiza mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores, posteriormente se participo después de un proceso de planificación de manera conjunta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Procuraduría General del Estado y el Ministerio Justicia, junto al apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia, para el dialogo interactivo en su 16ava. Sesión del Comité en Ginebra – Suiza, en fecha 17 y 18 de agosto, también participaron representantes de la sociedad civil y la persona que encabezo las movilizaciones de los meses anteriores de personas con discapacidad en la ciudad de La Paz, donde se respondió todas las preguntas realizadas por los miembros del Comité y se concluyo nuestra participación con una invitación a los expertos a que visiten nuestro país, situación agradecida por los expertos del Comité en el acto de clausura de la sesión correspondiente a Bolivia.

3. Mediante una comunicación de la Misión Permanente de Bolivia ante la O.N.U. en Ginebra, nos llegamos a informar, las observaciones finales sobre el informe, por lo que enviamos primeramente nuestros comentarios puramente editoriales que se plasmaron en la representación realizada por la embajadora ante este organismo en Ginebra – Suiza, presentando la nota verbal NV-MBNU-311/10 ante el Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas, donde acertadamente aclara y puntualiza que las recomendaciones han surgido sin considerar la información otorgada por el Estado Plurinacional de Bolivia, con referencia al

cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, desmintiendo algunas aseveraciones surgidas en las mismas.

4. Posteriormente se envía una nota a la autoridad diplomática reiterando nuestra preocupación, por cuanto las observaciones no se encuentran actualizadas, ni sincronizadas con las respuestas a la lista de cuestiones enviadas, ni las respuestas otorgadas en el dialogo interactivo por parte de la delegación gubernamental, manifestando con sorpresa que este tipo de dialogo interactivo no sea considerado al emitir estas recomendaciones y solicitando, que mediante la Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra – Suiza, se realice una representación oficial ante el Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para que se tome en cuenta las respuestas a la lista de cuestiones previas que nos solicito el Comité, las cuales fueron remitidas en fecha 27 de junio del presente mediante la Misión Permanente, como también se considere en las recomendaciones, las respuestas otorgadas en el dialogo interactivo realizado en fechas 17 y 18 de agosto en la 16ava. Sesión del Comité en Ginebra – Suiza, donde se respondieron todas las preguntas.

II. Análisis

5. Conforme a los antecedentes mencionados anteriormente, con el propósito de lograr que se imponga la verdad ante las recomendaciones surgidas del Comité que están siendo utilizadas de manera política por la oposición al actual Gobierno, a continuación procedo al análisis de todas las acciones realizadas desde el Gobierno Central, a favor de las personas con discapacidad, con referencia a las observaciones finales surgidas de parte del Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas.

6. De acuerdo al documento enviado, las recomendaciones inician con la **recomendación núm. 6** a la cual se aclara y establece que la Constitución Política del Estado (CPE), promulgada el año 2009, incorpora los derechos de las personas con discapacidad en el marco de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, según la revisión a nuestra propia historia Constitucional, es una de las más avanzadas en materia de reconocimiento de derechos para las personas con discapacidad, reconocida por las mismas personas con discapacidad de nuestro Estado, comprendemos que las observaciones deben estar inspiradas en una condición de aplicabilidad, por ello la elaboración de la normativa dentro del Estado Plurinacional, se enfoca en el reconocimiento como titulares plenos de todos los derechos humanos, se puede citar como ejemplos la Ley General Para las Personas con Discapacidad núm. 223, la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia núm. 348, Código Niña Niño Adolescente núm. 548, Código de las Familias núm. 603 y otras Leyes que profundizan el proceso de cambio y la inclusión social de las personas con discapacidad, por tanto esta recomendación de "la revisión de toda su legislación, incluyendo la Constitución" deberá ser consciente de las implicaciones, sociales, políticas, económicas e históricas, la Constitución Política del Estado, asume el modelo social y de derechos humanos de las personas con discapacidad.

7. Con referencia a la **recomendación núm. 8** se informo oportunamente al Comité, que en la gestión 2009 se realizó la primera intervención de cuantificar a las personas con discapacidad mediante la Misión Solidaria Moto Méndez, que involucra a profesionales genetistas, neuropediatras, neurofisioterapeutas, otorrinolaringólogos, defectólogos y psicólogos de Bolivia, Cuba y Venezuela, que realizan una tarea de diagnóstico y posterior tratamiento de discapacidades.

8. La calificación y registro de personas con discapacidad se encuentra enmarcada en la Resolución Ministerial núm. 130 del 6 de marzo del 2008 del Ministerio de Salud, que dispone la ejecución el Programa de Registro Único Nacional de la Persona con Discapacidad (PRUN-PCD) que hasta la gestión 2015 se tiene registrado a 61.447.
9. El ministerio de Salud anualmente va fortaleciendo el proceso de calificación con la contratación profesionales (Medico, Psicologo, Trabajador Social) para la conformación de equipos de calificación distribuidos en los 9 SEDES
10. Siendo estos los siguientes: **equipos de referencia** realizan el control de calidad de la calificación uno equipo por departamento, **equipos itinerantes** equipos que realizan la calificación de discapacidad desplegados en los municipios garantizando la calificación a la población.
11. La **recomendación núm. 10** ha sido respondida ampliamente en el dialogo, mencionándole que toda acción realizada por el Gobierno central para esta población, se realiza en consulta y construcción colectiva con las organizaciones de personas con discapacidad mediante un dialogo abierto, de manera democrática y mediante autoridades gubernamentales de alto nivel, en todos los departamentos y municipios contando con todas las organizaciones, según el tipo de discapacidad que se encuentran mencionadas en la Ley General Para las Personas con Discapacidad núm. 223, un ejemplo emblemático es la elaboración de esta Ley, con la realización de 40 talleres en todo el territorio, el mismo procedimiento se realiza con las demás normas y otras decisiones relevantes para las personas con discapacidad.
12. Con respecto a la conformación del Directorio del CONALPEDIS, es la Ley General Para las Personas con Discapacidad núm. 223, que dispone su conformación por nueve representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, los cuales hasta la fecha no elijen sus representantes desde las organizaciones, el Gobierno central mediante el Ministerio de Justicia les ha solicitado que procedan con su elección en reiteradas veces, mediante la coordinación permanente que realizamos.
13. La **recomendación núm. 12**, surge sin considerar que en el Estado Plurinacional de Bolivia, el año 2010 se aprobó la Ley núm. 045, contra el racismo y toda forma de discriminación, que sanciona estos actos por considerarlos delitos.
14. Con relación a las medidas desarrolladas para combatir la discriminación múltiple e intersectorial, debemos señalar que el Ministerio de Culturas y Turismo a través del Viceministerio de Descolonización ha realizado acciones de prevención, sensibilización, difusión masiva de la normativa.
15. Esta Ley en su aplicación dispone el carácter educativo y preventivo y el sistema de quejas es accesible en todos los departamentos del país, el cual puede ser en el idioma materno que tenga la persona y con relación a las personas con discapacidad auditiva se cuenta con interpretes de lengua de señas en los Centros de Atención Legal y Social del Ministerio de la Presidencia, también se hace un seguimiento a todos los casos que se encuentran denunciados y procesados.
16. De la misma forma, debemos señalar el Decreto Supremo núm. 1302 de 1 de agosto de 2012 que tiene por objeto establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo, donde se encuentran los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
17. Con relación a las **recomendaciones núms. 16 y 42**, se establece que el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades ya no se encuentra vigente, siendo la instancia que incorpora el enfoque de género y las mujeres con discapacidad en sus acciones el SIPPASE, Unidad Especializada de Actuación frente a la Violencia en Razón de Género, que ha

diseñado el Sistema de Información, donde uno de sus módulos es el Registro Único de Violencia. Dicho sistema que fue implementado el año 2015, cuenta con la variable de discapacidad para la identificación de las víctimas de violencia según la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia núm. 348 donde se incluye la identificación del agresor/a – en caso de que así se lo identificara. De aquí que confirmamos que el sistema de información que arrojará datos a nivel nacional sobre la caracterización de la víctima y del agresor/a considera la condición de discapacidad. Adicionalmente se está ingresando a 61 municipios y 9 gobernaciones para que tanto gobernaciones como municipios manejen el sistema de información y el registro único de violencia. Como producto se obtendrá para el mes de Octubre la Guía para el Usuario del Sistema de Información SIPPASE profundizando la atención a mujeres con discapacidad en particular.

18. En el **punto 23**, el Comité vuelve a mencionar que le preocupan las informaciones de algunos casos de infanticidio de recién nacidos con discapacidad, sin considerar el pedido realizado en dos oportunidades durante el dialogo interactivo, de parte del Director y mi autoridad, para que nos hagan conocer específicamente los hechos de infanticidio cometidos, para iniciar las acciones correspondientes, sin recibir ninguna respuesta al respecto, ni de la relatora ni de la Presidenta del Comité.

19. Las **recomendaciones núms. 18 y 24**, también están siendo cumplidas y han sido respondidas por el Gobierno de Bolivia y la delegación que se presento en Ginebra, mencionándose que el “Código Niña, Niño y Adolescente” (CNNA) promulgado con Ley núm. 548 el 17 de julio de 2014, ha incorporado el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad a lo largo del documento.

20. De manera específica esta norma desarrolla en el Capítulo Primero “Derecho a la Vida, a la Salud y al Medio Ambiente entre los Artículos 29 al 32 mandatos dirigidos a proteger los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad.

21. Esta disposición permite visibilizar la importancia del enfoque de discapacidad de niñas, niños y adolescentes, a quienes les corresponden todos los derechos reconocidos con carácter universal además de los derechos inherentes a su condición específica.

22. En esa línea, el CNNA determina que: “los corresponsables garantizan a la niña, niño o adolescente en situación de discapacidad, los siguientes derechos:

- a) Tener acceso a un diagnóstico especializado a edad temprana;
- b) Recibir cuidados y atención especial, inmediatos, permanentes y continuos, sea en casos de internación o ambulatorios, que les permitan valerse por sí mismos;
- c) Participar activamente en la comunidad y disfrutar de una vida plena en condiciones de dignidad e igualdad;
- d) Asegurar su acceso a servicios integrales de atención y rehabilitación oportunas y adecuadas;
- e) Acceder a una educación inclusiva con oportunidad, pertinencia e integralidad, de acuerdo con sus necesidades, expectativas e intereses, preferentemente al sistema educativo regular o a centros de educación especial; y
- f) Ser parte de un programa de detección y prevención temprana”.

23. **Y complementa señalando en el Parágrafo III**, “que El Estado en todos sus niveles, garantizará los medios necesarios para que la población sea informada sobre la situación de discapacidad y los mecanismos de detección temprana”.

24. **Reiterando en el Artículo 30 que** “Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, o la entidad que tenga a su cargo legalmente a niñas, niños y adolescentes,

tienen la obligación de garantizar diagnósticos de detección temprana, servicios de atención, rehabilitación y educación de forma oportuna y adecuada, cuando sean necesarios, a través de las instituciones especializadas, y la obligación de cumplir con las orientaciones y recomendaciones correspondientes”. Obligando a denunciar a las personas que conozcan de una niña, niño o adolescente **en situación de discapacidad**, que no se hallen en tratamiento o reciban atención inadecuada.

25. **Como parte de los mecanismos para garantizar el ejercicio de sus derechos, en particular el derecho a la educación, el Código Niña, Niño y Adolescente dispone que** *“las entidades estatales de salud e instituciones especializadas evaluarán el grado de discapacidad de las niñas, niños y adolescentes, a fin de que puedan ingresar preferentemente al sistema educativo regular o en su caso, a centros de educación especial. La niña, niño o adolescente internado en un establecimiento para fines de atención, protección y tratamiento de salud física o mental, tiene derecho a evaluaciones periódicas, como mínimo una vez cada seis meses. Igual derecho tienen las niñas, niños o adolescentes en situación de discapacidad que estén sometidos a tratamiento externo”*.

26. **Asimismo, con relación al Derecho a la Recreación, Esparcimiento, Deporte y Juego establecido en el Artículo 121, además de** “reconocer que este derecho debe estar dirigido a garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente, y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente”; establece en su Parágrafo III que “El Estado en todos sus niveles, promoverá políticas públicas con presupuesto suficiente dirigidas a la creación de programas de recreación, esparcimiento y juegos deportivos dirigidos a todas las niñas, niños y adolescentes, especialmente a quienes se encuentran en situación de discapacidad”.

27. Con relación **a las medidas para prevenir el maltrato y/o abandono de niños con discapacidad en familias que se encuentran viviendo en condiciones de pobreza**, el CNNA establece en el Artículo 145 el “Derecho a la Integridad Personal”, en el 146 el “Derecho al Buen Trato”, en el 147 determina que la violencia será sancionada por Juez Penal cuando esté tipificada como delito en la Ley Penal; las formas que no estén incluidas en esa tipificación, constituyen en infracciones y serán sancionadas por las Juezas o Jueces Públicos de la Niñez y Adolescencia. Igualmente en el Artículo 148 desarrolla el Derecho a ser protegidas y protegidos contra la violencia sexual, el 149 desarrolla las Medidas Preventivas y de Protección contra la violencia sexual; y entre el Artículo 150 al 152 la protección de las NNA contra la violencia en el sistema educativo. En este marco las Defensorías de la niñez y Adolescencia dependientes de los Gobiernos Municipales intervienen permanentemente en la defensa de las NNA ante las instancias administrativas o judiciales, por cualquier causa o motivo y en cualquier estado de la causa sin mandato expreso (Artículo 188, inciso b).

28. Asimismo, frente a esta situación se ha elaborado y articulado para su implementación con el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Salud, Ministerio Público el Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual, mismo que incorpora entre sus objetivos *“Contar con información oficial actualizada sobre las situaciones de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes”, que se iniciará en la presente gestión el diseño para el levantamiento de la línea base con este motivo, mismo que permitirá contar con datos fidedignos sobre el número de niñas, niños y adolescentes con discapacidad que enfrentan o han vivido situaciones de violencia sexual. La investigación considerará asimismo el estado de situación de sus familias, a fin de conocer si estos NNA son parte de familias en situación de pobreza. Con relación a la pobreza debe destacarse que la Agenda Patriótica se ha propuesto en su primer pilar la erradicación de la pobreza extrema, conceptualizada, como material, espiritual y social; la violencia se constituye en parte de la pobreza espiritual y material, por lo que se ha planteado un programa de protección contra la violencia en el Plan de Desarrollo Económico y Social.*

29. Sobre la **recomendación núm. 20**, el Estado Plurinacional de Bolivia, mediante los ministerios involucrados en la temática se encuentra de manera permanente con acciones de concientización a los servidores públicos, a nivel de toda la administración pública central, las Gobernaciones y los 339 municipios de país, de manera integral y con la participación de las organizaciones de personas con discapacidad.

30. En relación a la **recomendación núm. 22**, se informo y respondió al Comité, que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda en atención a las personas con discapacidad, responde a las Políticas de Estado establecidas en la normativa, con las siguientes acciones:

1. Instrucción a todas las entidades bajo tuición para que cumplan con el 4% de inserción laboral de personas con discapacidad en su personal (D.S. 29608).
2. Las aerolíneas nacionales ofrecen el descuento del 40% para el transporte, debiendo presentar el carnet de discapacidad para obtener este beneficio.
3. Mediante Resolución Administrativa núm. 036/2015, se ha implementado una tarifa preferencial en el transporte por cable de Mi Teleférico, con el descuento del 50% de la tarifa ordinaria.
4. Se ha establecido que el 4% de las viviendas sociales este destinado a las Personas con Discapacidad o familias con miembros con discapacidad, de acuerdo a evaluación socioeconómica y reglamentación específica.
5. Se ha implementado la tarifa solidaria de acceso (0.80 Bs/minutos, aproximadamente 60% de la tarifa ordinaria), a los servicios de telecomunicaciones para las personas con discapacidad.
6. Instrucción a las entidades para establecer la supresión de barreras arquitectónicas y establecer las condiciones de accesibilidad para el acceso de las Personas con Discapacidad a los inmuebles (D.S. 1893).
7. Instrucción a las entidades para que todos los proyectos a desarrollarse, incorporen en sus diseños y presupuestos la accesibilidad al medio físico y su señalética correspondiente.
8. La Autoridad Aeronáutica Civil fiscalizó la aplicación de los requisitos reglamentarios que aseguren la accesibilidad al transporte aéreo y desarrollo un curso de capacitación y sensibilización del personal de aeropuertos que tiene contacto o brinda asistencia a las personas con discapacidad, para asegurar una correcta asistencia.
9. Los principales aeropuertos del país adaptaron la edificación de las terminales de pasajeros a las personas con discapacidad, eliminando barreras arquitectónicas a fin de asegurar la accesibilidad autónoma a todos los ambientes y servicios.
10. Las aerolíneas nacionales y extranjeras aplican procedimientos para la asistencia a personas con discapacidad, en base a las mejores prácticas de la industria del transporte aéreo a fin de asegurar un transporte seguro, eficiente y regular.
11. La Administradora Boliviana de Carreteras, encara la planificación y administración de proyectos de construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos, en este proceso promueve acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de los sectores en situación de vulnerabilidad.

12. En el diseño técnico y ejecución de los proyectos viales, en áreas urbanas concentradas como la autopista La Paz – El Alto, se ha proyectado la implementación de accesos (rampas) para facilitar la circulación de las personas con discapacidad.
13. Como parte de la gestión Socio Ambiental y responsabilidad social en la liberación del Derecho de Vía, implementa Planes de Acompañamiento a familias vulnerables identificadas sobre el “derecho de vía”, entre ellos las personas con discapacidad, a través de las Empresas Contratistas o de Supervisión para apoyar en la restitución de su situación de vida igual o mejor que antes de sufrir la afectación.
14. En el periodo 2012 – 2015, se ha implementado el Transporte por Cable “Mi Teleférico”, con 3 líneas con un total de 10 km. Construidos, cuyo diseño de sus instalaciones se basa en la Norma Europea 2000/9/CE, del 20 de marzo de 2000, brindando así condiciones de accesibilidad apropiadas, estableciendo además el trato preferente a las personas con discapacidad.
15. En las estaciones pueden desplazarse horizontal y verticalmente permaneciendo en el lugar de forma segura, contando con pisos antiderrapantes, paredes laterales lisas, botonera de control con macro tipos y números en alto relieve y escritura Braille.
16. Las cabinas de transporte, cuentan con intercomunicadores ubicados estratégicamente para facilitar su utilización en situaciones de emergencia.
17. Cuenta con un servicio de atención médica de emergencias, de acceso directo para las personas con discapacidad y población usuaria, además cuenta con ocho sillas de ruedas auxiliares distribuidas entre sus tres líneas.
18. Se actualizaron 17 normas Bolivianas de Supresión de Barreras Arquitectónicas, documento denominado “Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico”, aprobadas mediante Resolución Ministerial núm. 077 – 2014 como Guía Nacional, estableciendo preceptos y lineamientos a las Entidades Territoriales Autónomas para su aplicación y/o el desarrollo de su propia normativa en las edificaciones a realizarse en adelante y/o adecuar las existentes, aplicables también a la infraestructura desarrollada por el Gobierno, socializadas y consensuadas a través del Comité Técnico 12.20, en coordinación con el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), instituciones públicas, privadas y representantes de las organizaciones de las personas con discapacidad a nivel nacional.
19. La Agencia Estatal de Vivienda (brazo operativo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo), establece en su normativa, la atención prioritaria al sector vulnerable de la población, entre los que se encuentran las personas con discapacidad, para la accesibilidad a viviendas sociales.
20. En el marco de la Ley núm. 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, referente a las usuarias y usuarios con Discapacidad, establece el acceso a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, mediante la Resoluciones Administrativas Regulatorias determina el “Instructivo para la implementación de la tarifa solidaria para las personas con discapacidad” en la modalidad de telefonía móvil prepago.
31. También se respondió y se paso por escrito con referencia a la recomendación núm. 26 nuestro Estado cuenta con La Ley de Gestión de Riesgos núm. 602 de 14 de noviembre de 2014, el Decreto Supremo Reglamentario núm. 2342 de 29 de abril de 2015 y la creación y el funcionamiento del Sistema Integrado de Información y Alerta para la Gestión

del Riesgo de Desastres, incorpora a las personas con discapacidad, encontrándose entre las poblaciones en situación de vulnerabilidad en caso de riesgos y desastres naturales.

32. En la política nacional de gestión de riesgos, se encuentran las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, de acuerdo a los sistemas de vida y sus componentes; así como aplicando medidas efectivas para la reducción del riesgo y la atención de desastres y/o emergencias.

33. Se establece un protocolo para la emergencia, dando prioridad a la persona con discapacidad posteriormente a través de un mecanismo formal se realiza la evacuación respectiva dando prioridad de acuerdo al tipo y grado de discapacidad en la Gestión de Riesgos de Desastres Naturales.

34. De las **recomendaciones núms. 28, 30 y 32**, se otorgo respuesta de manera oportuna en sentido que el Ministerio de Justicia ha elaborado el Plan de Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad (PAJPCD), en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo y tiene como objetivo promover el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad, mediante la toma de conciencia por parte de los operadores y operadoras del sistema sobre las barreras que obstaculizan la participación directa e indirecta, en los procedimientos judiciales, incluyendo la etapa de investigación y las preliminares.

35. Dentro del mencionado Plan y en cumplimiento de su atribución de proponer y coadyuvar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, en coordinación y cooperación del Órgano Judicial, entidades territoriales autónomas, organismos internacionales y organizaciones e instituciones, desarrolla una estrategia de revisión jurídica de toda la normativa existente que tiene como objetivo aportar con nuevos proyectos de normas que deroguen aquellas que limitan parcial o totalmente la capacidad legal de las personas con discapacidad, realizándose una investigación de normativa internacional en grupos de trabajo como del CEDDIS, en la investigación de la figura jurídica de la interdicción legal, para establecer sistemas de apoyo en la toma de decisiones que respeten la voluntad y preferencias de las personas afectadas, acciones que se iniciaron en la presente gestión y se presentaran los resultados, en la elaboración y aprobación de normativa que cumpla con las determinaciones de la Cumbre Nacional de Justicia Plural, principalmente con relación al acceso a la justicia y la eliminación de acciones que limitan la capacidad legal de las personas con discapacidad, con apoyos y salvaguardas para el ejercicio de sus derechos.

36. Sobre las **recomendaciones núms. 34 y 36** se informo de manera oportuna al Comité que el Ministerio de Justicia, ha elaborado el **Protocolo de acceso al debido proceso para personas con discapacidad** y que será puesto a consideración del Órgano Judicial y el Ministerio Público. Este protocolo cuenta como un eje principal el garantizar la participación de las personas con discapacidad dentro de un proceso judicial sea como parte civil, denunciado o testigo, con las excepciones correspondientes referidas a las personas con discapacidad severa o muy grave que requieren de una otra persona para el desarrollo de sus actividades de la vida diaria.

37. Las organizaciones de las personas con discapacidad participaron de la Cumbre Judicial que se realizo en la ciudad de Sucre el 10 y 11 de junio del presente En dicho evento se logró la incorporación del Plan de acceso a la justicia para personas con discapacidad y lo que corresponda a la aplicación de la Ley General de Personas con Discapacidad en el Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Tribunal Agroambiental de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional.

38. Las determinaciones de este importante evento permitirán contar con una nueva normativa accesible para las personas con discapacidad, además de los ajustes de procedimiento y la otorgación de sanciones más drásticas a las y los operadores de justicia,

que incurran en actos de discriminación, desconocimiento de derechos y de sistemas de comunicación en los diferentes procesos judiciales, realizando de manera permanente la socialización y sensibilización a las y los administradores de justicia que ya empezó en el mes de noviembre del 2015, teniendo sus primeros resultados, en el requerimiento de fiscales y personal técnico del Ministerio Público de mayor coordinación con el órgano ejecutivo para precautelar los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito penal.

39. Por otra parte, sobre la inimputabilidad se informo al Comité que nos encontramos elaborando el Proyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal donde se analizara profundamente esta figura, en virtud a lo establecido por la Convención y los tratados internacionales que establecen los derechos de las personas con discapacidad.

40. Sobre la **recomendación núm. 38** se informo al Comité que nuestro Estado no ha procedido en ningún caso con la detención basada en la deficiencia o discapacidad, no es necesario hacer un estudio porque no contamos con ningún caso que sean detenidos por esta causa.

41. La **recomendación núm. 40** resulta incoherente, puesto que en el dialogo interactivo una experta del Comité felicito al Estado boliviano por haber creado el Servicio Para la Prevención Contra la Tortura, indicando que realizo un análisis de esta entidad, la cual en su normativa correspondiente incluye de manera efectiva la prevención, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

42. Sobre la **recomendación núm. 42** también se dio la respuesta en el dialogo interactivo que nuestra normativa aprobada mediante la Ley 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre sin violencia del 9 de marzo del 2013 en su Artículo 271 (ESTERILIZACIÓN FORZADA) establece que la persona que prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente sin su consentimiento expreso, voluntario, libre e informado, o de su representante legal en caso de persona con discapacidad intelectual severa, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco (5) a doce (12) años.

43. Con referencia a la **recomendación núm. 46** se informo al Comité que no ha existido represión a las movilizaciones de personas con discapacidad, en cada una de las marchas nos encargamos de garantizar la presencia de ambulancias, bomberos, policía de tránsito, detrás de una movilización estamos obligados a extremar medidas de seguridad, nos dirán tutelaje, pero esto lo hacemos para todas las caravanas, marchas, movilizaciones, hemos dispuesto de personal para la atención en primeros auxilios.

44. Se informo y respondió también al Comité sobre la recomendación núm. 48, que el Servicio Registro Civil (SERECÍ) desarrolla medidas para garantizar que todas las y los recién nacidos con alguna deficiencia tengan derecho al nombre a través de: campañas de registro y saneamiento gratuito, presencia del Oficial de Registro Civil, en centros de salud, hospitales para la entrega de certificados gratuitos de nacimiento a personas con deficiencia al igual que las demás personas, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, sobre el derecho a la identidad y la Ley 548 “Código del niño niña adolescente” art.109 Parágrafo I que establece: “La niña, niño o adolescente tiene derecho a nombre propio e individual..”, y reglamento de exención de valores en cumplimiento a la Ley General de Personas con Discapacidad artículos 14 y 41, aprobado con la Resolución Administrativa TSE-RSP núm. 044/2014 del Tribunal Supremo Electoral.

45. Para garantizar la identidad de las personas, el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), provee el servicio a través de tres tipos de oficinas: fijas, semipermanentes y móviles, donde las personas con discapacidad tienen preferencia en el trato y en su caso cuando existe una solicitud para la atención en hospitales, domicilios o centros de acogida, las oficinas móviles se despliegan hasta el lugar.

Para brindar el servicio en áreas alejadas el SEGIP abarca los 339 municipios del país a través de brigadas móviles y también con oficinas semipermanentes

46. En ese entendido, la emisión de cédula de identidad a personas con discapacidad grave y muy grave se les otorga cédula de identidad indefinida en cumplimiento al artículo 19 de la Ley núm. 145, otros grados de discapacidad obtienen una cédula de identidad con vigencia de de 6 años.

47. Con relación a la **recomendación núm. 50** se reitera como se menciono anteriormente que Los servicios de apoyo comunitario tienen el objetivo de facilitar que las personas con discapacidad consigan una forma de vida independiente y ser incluidos en la comunidad.

48. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad del Ministerio de la Presidencia, implementó 23 centros de rehabilitación, a nivel nacional, los cuales prestan servicios de rehabilitación y habilitación en las áreas de mecanoterapia, electroterapia, termoterapia, hidroterapia y algunas otras ramas relacionadas a la demanda de la población atendida.

49. Asimismo, el Ministerio de Salud, realizó la capacitación a médicos generales, en “atención integral a la persona con discapacidad”, con una inversión económica de doscientos cuarenta mil bolivianos (Bs. 240.000.-), con el fin de que desarrollen acciones de promoción, prevención, atención integral y rehabilitación, en los centros de rehabilitación y la comunidad, enfocadas al mejoramiento de la calidad de vida de la persona con discapacidad y la familia.

50. A la fecha, se cuenta con 31 profesionales médicos formados a nivel nacional con el grado de Diplomado para la Atención Integral a la Persona con Discapacidad, y que fue implementada por el Ministerio de Salud en las gestiones 2011 y 2013. Actualmente estos profesionales se encuentran trabajando en los Centros de Rehabilitación.

51. Sobre la **recomendación núm. 52**, se informo que mediante el Decreto Supremo núm. 328 se reconoce la Lengua de Señas Boliviana como la lengua oficial de la comunidad sorda boliviana y se crea el consejo de lengua de señas boliviana el cual ha aprobado el proceso de acreditación de intérpretes en lengua de señas boliviana, para que puedan lograr la interpretación en los procesos judiciales en la situación en la que se encuentren, tanto como testigos, demandantes, demandados, etc, en las dependencias judiciales, policiales y del ministerio público.

52. Se han elaborado diferentes módulos de lengua de señas boliviana distribuyéndose a todas las unidades educativas especiales, para su uso en la educación de los estudiantes con discapacidad auditiva, también se elaboró en lengua de señas boliviana la convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, teniendo planificado elaborar en la presente gestión un nuevo stock para su distribución entre las personas con discapacidad auditiva.

53. También se respondió con respecto a la **recomendación núm. 54** que en el Código de las Familias y del Proceso Familiar, no restringe el derecho de las personas con discapacidad a contraer matrimonio libremente, la recomendación no tiene su razón de ser, puesto que en la Ley General Para las Personas con Discapacidad en su artículo 8 se establece el derecho a constituir su propia familia, y el artículo 32 parágrafo VII se reconoce de manera explícita los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, libre de coacciones, discriminaciones y violencia, que actualmente se viene cumpliendo e implementando desde el Ministerio de Salud de manera permanente.

54. Sobre la **recomendación núm. 56** se informo de manera precisa al Comité la implementación integral de la educación inclusiva de personas con discapacidad, desde el Ministerio de Educación, Viceministerio de Educación Alternativa y Especial y la Dirección General de Educación Especial, con las políticas públicas que se realizan se ha

logrado mayor cantidad de estudiantes con discapacidad en todos los subsistemas del sistema educativo plurinacional, situación que no es considerada para que surja esta recomendación.

55. Con referencia a la **recomendación núm. 57** también se informó en cuanto a la accesibilidad de personas con discapacidad física, que el Ministerio de Salud cuenta con un anexo a la Norma de Caracterización de Establecimientos de Salud de Primer y Segundo Nivel de Atención.

56. Referente al lenguaje inclusivo en atenciones de salud sexual y salud reproductiva, debemos señalar que el Ministerio de Salud cuenta con la “Norma de Atención y Abordaje Integral en Salud Sexual y Salud Reproductiva a las Personas con Discapacidad”, la misma detalla en su contenido las intervenciones específicas comunicacionales por tipo de discapacidad e insumos básicos de accesibilidad para la atención de personas con discapacidad. Cabe mencionar que en la validación de dicho documento participaron representantes de las organizaciones de personas con discapacidad.

57. Asimismo, el Ministerio de Salud en coordinación con el Comité Nacional de Personas con Discapacidad (CONALPEDIS), y organizaciones de la sociedad civil, llevan adelante el Módulo inicial de Lengua de Señas Boliviana dirigido al personal de salud de los Servicios Departamentales de Salud (SEDES) La Paz, Instituto Nacional de Seguridad Ocupacional INSO y la Unidad de Discapacidad Rehabilitación y Habilitación Bio- Psico-Social.

58. Por otra parte sobre la medida trascendental del Ministerio de Salud para la universalización de salud, con la promulgación de la Ley núm. 475 del 31 de diciembre de 2013 Seguro Universal de Salud, que incluye en su Capítulo II, Artículo 5 (Beneficiarias y Beneficiarios). Son beneficiarias y beneficiarios de la atención integral y protección financiera de salud, todos los habitantes y estantes del territorio nacional que no cuenten con algún seguro de salud y que estén comprendidos en los siguientes grupos poblacionales, entre las cuales se incorpora a las Personas con discapacidad que se encuentren calificadas en el Sistema Informático del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad

59. Esta Ley es de cumplimiento obligatorio por lo cual en la presente gestión se ha iniciado un nuevo proceso de socialización y seguimiento en todos los municipios del Estado, identificando y sancionando aquellos municipios que no cumplen con dicha norma.

60. El año 2015, se presentó a la Asamblea Legislativa Nacional un Anteproyecto de Ley de Salud Mental, el cual fue remitido a diferentes instancias para su revisión y análisis posterior durante la presente gestión, encontrándose en plena tramitación en este órgano.

61. En relación a la **recomendación núm. 60**, se informó al Comité que desde los diferentes Ministerios involucrados con la temática de discapacidad, se implementa la estrategia de Rehabilitación Basada en la comunidad desde el año 2014 con el objetivo de involucrar a la familia, sociedad, autoridades para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, atender sus necesidades básicas y velar por su inclusión y participación en la sociedad logrando su mayor autodependencia.

62. Con referencia a la **recomendación núm. 62**, se informó al Comité desde el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social se encara de manera responsable una política de acceso al empleo de personas con discapacidad, padres, madres, tutores y cónyuges de personas con discapacidad, por lo que se proyecta una Ley de Inserción Laboral del 4% en empresas públicas y 2% en empresas privadas que ha sido elaborada y consensuada por las organizaciones de personas con discapacidad.

63. En relación a la **recomendación núm. 64** se informó al Comité que en proceso de diálogo franco, sincero y transparente se firmó un acuerdo con las organizaciones de

personas con discapacidad que establecen 42 puntos entre los cuales se encuentra el de realizar un estudio socioeconómico de cada una de las personas con discapacidad para otorgarles posteriormente los apoyos sociales correspondientes, ya sean de manera económica, este estudio se encuentra en plena elaboración y sus resultados estarán siendo ejecutados en la siguiente gestión, en beneficio de los mas necesitados de todas las áreas, principalmente indígena originario campesina.

64. La **recomendación núm. 66**, se presume que ha surgido de manera equivocada porque en Bolivia no existen disposiciones que limitan el derecho a votar por motivo de capacidad jurídica, al contrario existe la suficiente amplitud para que las personas con discapacidad, principalmente intelectual o mental ejerzan su derecho al voto y puedan presentarse como candidatos a cargos de elección.

65. Sobre las **recomendación núm. 68**, se informo al Comité que mediante el Ministerio de Deportes y Educación se incentiva la práctica del deporte de personas con discapacidad en sus diferentes niveles otorgando recursos materiales y humanos, realizando campeonatos mediante la Federación de Deporte Integrado y los Juegos Estudiantiles Plurinacional de estudiantes con discapacidad en todas las disciplina deportivas, a nivel de todos los centros educativos.

66. También se encuentran implementando señaletica en los sitios de valor histórico y patrimonial, el turismo accesible y el fomento a la participación en las actividades culturales y recreativas, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales.

67. Con referencia al Tratado de Marrakech, este instrumento jurídico se encuentra socializándose entre las organizaciones de personas con discapacidad visual y en el corto plazo se remitirá la solicitud de ratificación a la Asamblea Legislativa Plurinacional, como se informo en el dialogo interactivo que se realizo con el Comité.

68. Sobre la **recomendación núm. 70**, se está realizando actualmente mediante el Ministerio de Planificación del Desarrollo un sistema de información de todas las personas con discapacidad, donde se incorporan todos los datos, el cual se remitirá a las organizaciones de personas con discapacidad.

69. Sobre la **recomendación núm. 72** se informo al Comité que los derechos de las personas con discapacidad se encuentran transversalizadas en el Plan de Desarrollo Económico Social – PDES 2016-2020 es la política pública más importante en Bolivia y fija en la Meta 1 (Erradicación de la pobreza extrema material y reducción significativa de la pobreza moderada) del Pilar 1 (Erradicar la pobreza extrema), dos resultados exclusivos en beneficio de las personas con discapacidad:

- “Se ha promovido el acceso de personas con discapacidad registradas en programas integrales de inclusión social basados en la comunidad”
- “Se han impulsado programas de rehabilitación basados en la comunidad para la restitución y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.

70. Estos resultados deben ser logrados en los siguientes 5 años (2016-2020) de ejecución del Plan de Desarrollo, a través de acciones nacionales, regionales, municipales, territoriales que impulsen **“programas... para la restitución y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”**. La estrategia de rehabilitación basada en la comunidad se ejecuta por medio de esfuerzos combinados de las propias personas con discapacidad, de sus familias, comunidades, de los servicios de salud, educativos, sociales, laborales y otros, que sean identificados en sus necesidades, por tanto, requiere del esfuerzo de todos y todas, para evitar la marginación, el aislamiento y discriminación; es decir que la persona con discapacidad y/o su familia sean los actores principales para la rehabilitación y habilitación en la sociedad, con la participación de la misma, para hacer realidad el objetivo de “una sociedad para todos”.

71. Esta estrategia se logra a través de políticas salud (promoción, prevención, cuidados); de educación (acceso a educación regular, técnica y superior); de sustento (acceso a capacitación y formación técnica e inclusión laboral remunerada), sociales (participación en las relaciones de unión y familia, ayuda personal, acceso a la justicia) y empoderamiento (facilitar la organización de grupos de autoayuda para que participen en las transformaciones de políticas de sus comunidades).

72. El mismo PDES 2016-2020 define la implementación de otras metas, estrategias y resultados a alcanzar, en acciones de inclusión social o lucha contra todas las formas de exclusión y discriminación de la que sufren las personas con discapacidad. Es el caso de la Meta 4 del combate a la discriminación y el racismo que manda a las instituciones estatales y privadas de servicio público prevengan, protejan y sancionen conductas de maltratos, racistas y discriminatorias; asimismo, la Meta 5 cuyo resultado 5, señala que el Estado en todas sus formas debe constituir centros comunitarios, vecinales, urbanos y rurales e implementar acciones preventivas ... y con capacidad de atención a denuncias y demandas de violencia familiar personas con discapacidad.

73. En materia de vivienda, el Plan de Desarrollo tiene programado; la construcción de 51.290 viviendas nuevas (unifamiliares, multifamiliares y complejos habitacionales, así como reposición por atención de desastres) y el mejorado, ampliado y/o renovado 63.710 viviendas con eficiencia energética en todo el país, de los cuales el 4% serán destinadas a personas con discapacidad por acuerdo con las organizaciones sociales.

74. Este Plan se encuentra coherente con la implementación de la Agenda 2030 y los objetivos de Desarrollo Sostenible a nivel nacional.

75. Sobre la recomendación núm. 74, se establece que las mismas no es oportuna puesto que la Defensoría del Pueblo cuenta con los recursos suficientes para desempeñar efectivamente sus funciones de monitoreo de la Convención, comprometiendo su independencia del Gobierno Central o de cualquier otra instancia estatal.

76. Con relación a la **recomendación núm. 76**, tampoco se encuentra sentido a esta recomendación puesto que el CONALPEDIS en todas sus actividades ha incluido a las personas con discapacidad mediante sus organizaciones.

77. Sobre la **recomendación núm. 78**, al haber informado sobre estas recomendaciones en la respuesta a la lista de cuestiones y en el dialogo interactivo el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra en condiciones de informar en cualquier oportunidad sobre estas dos recomendaciones, reiterando sobre la recomendación núm. 18 que la normativa no permite la institucionalización forzada de niños y niñas con discapacidad y sobre la recomendación y sobre la recomendación núm. 46 que en las últimas movilizaciones no ha existido represión o el uso de violencia, limitándose la policía boliviana por mandato Constitucional a preservar el orden y la seguridad del resto de los bolivianos y proteger los bienes del Estado, se adjunta toda la información al respecto.

78. Sobre las **recomendaciones núms. 79 y 81**, se establece que el Estado boliviano se encuentra aplicando todas las recomendaciones antes de que surjan las mismas como refleja este informe y también la respuesta otorgada a la lista de cuestiones y las respuestas otorgadas en el dialogo interactivo realizado en al 16ava. Sesión del 17 y 18 de agosto del presente, con estas aclaraciones necesarias se hará conocer las recomendaciones a todas las entidades, y organizaciones de personas con discapacidad mencionadas en dichas recomendaciones, como siempre se ha estado realizando.

79. Con referencia a la **recomendación núm. 80**, se tienen planificado de manera anticipada a esta recomendación que las organizaciones de la sociedad civil participen en la elaboración del segundo informe periódico.

III. Conclusiones

80. Se establece que estas aclaraciones y puntualizaciones, necesarias e importantes, deben ser consideradas por los miembros del Comité, como también, las respuestas a la lista de cuestiones previas, que nos solicito el Comité, las cuales fueron remitidas en fecha 27 de junio del presente, mediante su autoridad diplomática y las respuestas otorgadas en el dialogo interactivo realizado en fechas 17 y 18 de agosto en la 16ava. Sesión del Comité en Ginebra – Suiza, puesto que se determina que las recomendaciones han surgido sin haberlas considerado, resultando invisibilizadas todas las acciones mencionadas anteriormente.

IV. Recomendaciones

81. Se recomienda a su autoridad el envío del presente informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se proceda con la representación correspondiente ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas, para hacer conocer y reiterar la preocupación del Estado parte, que no se hayan considerado en las recomendaciones las respuestas a la lista de cuestiones y las respuestas otorgadas por la delegación boliviana en el dialogo interactivo realizado el 17 y 18 de agosto en Ginebra – Suiza.

82. Con este motivo, reitero las seguridades de mi más alta distinción.
